



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA – (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00180-00**

**DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARGAS MARTÍN**

**DEMANDADO: GARRUSCA S.A.**

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare la pretensión segunda en el sentido de indicar cual es el extremo final de la relación laboral, o reformule la pretensión si lo que persigue es que se declare la ineficacia del despido, pues la forma en que está redactada la pretensión no es clara.
2. Aclare la pretensión A) condenatoria pues la fecha que allí señala como aquella en que se produjo el despido no concuerda con el hecho 1 de la demanda.
3. Formule las múltiples pretensiones contenidas en la pretensión B) condenatoria por separado, haciendo la precisión de forma clara de los períodos que reclama por cada uno de estos.
4. Aclare la pretensión C) condenatoria pues la forma en que está redactada no establecer si lo que pretende es el pago de las indemnizaciones por el no pago de primas, cesantías e intereses a las cesantías, o si lo pretendido, es solo el pago de esos conceptos.
5. Aclare la pretensión H) condenatoria en sentido de indicar a que se refiere con «*los demás elementos integrantes de salario*» pues se refiere a un concepto vago e impreciso.
6. Aclare el hecho primero, pues en el indica que el vínculo se encuentra vigente, ello en contraposición a lo señalado en el hecho vigésimo, en donde indica que la terminación se produjo en el mes de febrero de 2021.
7. Aclare el hecho noveno en el sentido de indicar cual es la fecha de iniciación de la relación laboral, pues en este hecho indica que desarrolló sus labores desde el 01 de octubre de 2016, pero en el hecho primero señala que relación laboral inició el 01 de octubre de 2001.
8. Relacione en el escrito de demanda todas y cada una de las pruebas allegadas con el correo de radicación de fecha 27 de julio de 2021.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (2)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - (CONTRATO DE TRABAJO) - 2021-00180-00**

**DEMANDANTE: JUAN MANUEL VARGAS MARTÍN**

**DEMANDADO: GARRUSCA S.A.**

La presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por el abogado EDWIN SEGURA ESCOBAR fue radicada por correo electrónico el 27 de julio de 2021, no obstante, revisados los antecedentes disciplinarios del mencionado profesional se advierte que este fue sancionado mediante sentencia de 21 de abril de 2021 proferida por la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., teniendo como fecha de iniciación de la suspensión de la profesión el 23 de julio de 2021 y como finalización el 22 de septiembre de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta la existencia de una incompatibilidad para el ejercicio de la profesión conforme señala el núm. 4 del art. 29 de la Ley 1123 de 2007, comoquiera que no podía desplegar actuación alguna para la fecha en que promovió el presente asunto por estar suspendido, ha de compulsarse copias de la presente actuación con destino a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA, para que sea investigado sobre la presunta de la comisión de la conducta contenida en el art. 39 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**COMPULSAR** copias de la presente actuación con destino a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CUNDINAMARCA** conforme a lo expuesto en esta providencia.

Secretaria proceda de conformidad

NOTIFIQUESE (2)

La juez,

  
**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**